



# RESPUESTAS DE LA COMISION EUROPEA

## AL INFORME ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Los derechos de propiedad intelectual: una  
protección no plenamente impermeable

# Índice

RESUMEN (apartados I-X) .....	2
INTRODUCCIÓN (apartados 1 a 12).....	4
ALCANCE Y ENFOQUE DE LA AUDITORÍA (apartados 13 a 16).....	4
OBSERVACIONES (apartados 17 a 93).....	4
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (apartados 94 a 101).....	13
Recomendación 1: completar y actualizar los marcos reguladores de la UE en materia de DPI .....	14
Recomendación 2: evaluar los mecanismos de gobernanza y la metodología para la fijación de los importes de las tasas.....	14
Recomendación 3: mejorar los sistemas de financiación, control y evaluación.....	15
Recomendación 4: mejorar los sistemas de indicaciones geográficas de la UE.....	15
Recomendación 5: mejorar el marco de protección de los DPI.....	15

El presente documento recoge las respuestas de la Comisión Europea a las observaciones de un informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo, de conformidad con el artículo 259 del [Reglamento Financiero](#), y se publicará junto con el informe especial.

## RESUMEN (apartados I-X)

### Respuestas de la Comisión:

**II.** El marco jurídico de la UE en materia de propiedad intelectual e industrial y su aplicación efectiva incentivan a las empresas de la UE a invertir en mercancías y servicios de alta calidad, innovación, diseño y creatividad, a la vez que garantiza que estas puedan expandirse a escala mundial. El modelo de industria, presentado en marzo de 2020 por la Comisión, establece los principales motores de la transformación industrial de Europa y las acciones futuras para lograr una política industrial europea basada en la competencia, los mercados abiertos, la investigación y las tecnologías pioneras a escala mundial y un mercado interior sólido.

Asimismo, para asumir el liderazgo en ámbitos industriales clave, mejorar y apoyar la recuperación económica y la resiliencia en tiempos de la COVID-19, al tiempo que se logra la transición hacia una economía más ecológica y digital, la Comisión adoptó en noviembre de 2020 un plan de acción global en materia de propiedad intelectual e industrial (Plan de acción sobre propiedad intelectual e industrial). Su objetivo es reforzar la política de propiedad intelectual e industrial (PII) de la UE a fin de permitir a las empresas beneficiarse de sus invenciones y creaciones, garantizando al mismo tiempo que estas sirvan también a la economía en general y a la sociedad.

**V.** En su Plan de acción, la Comisión ha señalado que el actual marco de la UE en materia de propiedad intelectual e industrial, si bien es sólido y robusto, podría beneficiarse de una modernización y completarse, p. ej., con nueva legislación de la UE sobre indicaciones geográficas de la UE para productos artesanales e industriales.

**VI.** En la actualidad, la Comisión está revisando la legislación sobre dibujos y modelos para modernizarla, seguir armonizándola y garantizar su coherencia con el acervo modificado en materia de marcas.

En el contexto de la reciente reforma del Derecho de marcas, el Reglamento sobre la marca de la Unión Europea (RMUE) ya ha establecido los criterios que deben tenerse en cuenta al fijar los importes de las tasas relativas a las marcas de la UE (véase el considerando 39 del RMUE). Si bien es importante lograr una mayor transparencia en cuanto a la cobertura de los costes, también deben tenerse en cuenta otros factores, como el valor económico de un derecho de propiedad intelectual e industrial concedido a escala de la UE.

Por lo que se refiere a las indicaciones geográficas, la reforma futura tiene por objeto reforzar el sistema actual de derechos de propiedad intelectual e industrial en consonancia con el Plan de acción sobre propiedad intelectual e industrial y proteger eficazmente las denominaciones de los alimentos tradicionales. Esta iniciativa contribuye a los objetivos de la política agrícola común, en particular a mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las demandas de la sociedad en materia de alimentación y salud y, por consiguiente, aborda el Pacto Verde Europeo y la Estrategia «De la Granja a la Mesa».

**VII.** La estructura y la gobernanza de la EUIPO se ajustan en gran medida al Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas de 2012.

Asimismo, en opinión de la Comisión, la reforma del RMUE [véanse, en particular, el artículo 153, apartado 1, letras a) a c); el artículo 157, apartado 4, letras c) y e); el artículo 172, apartado 9, y el artículo 176, apartado 1)] ha reforzado el marco de rendición de cuentas.

No obstante, la Comisión utilizará la evaluación prevista sobre la base del artículo 210 del RMUE para obtener más información y explorar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en el ámbito de la rendición de cuentas.

La reforma futura en materia de indicaciones geográficas tiene en cuenta un estudio de apoyo a la evaluación sobre las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, que se llevó a cabo en 2020. El objetivo de la reforma es encontrar soluciones para proteger mejor las indicaciones geográficas, empoderar a los productores, armonizar y simplificar los procedimientos y mejorar la eficiencia de los controles y la vigilancia del respeto de las indicaciones geográficas.

**VIII.** La Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (en adelante, la «DRDPI») solo prevé una armonización mínima y permite a los Estados miembros adoptar medidas más favorables para los titulares de derechos. Además, algunas de sus disposiciones son facultativas y los tribunales nacionales pueden interpretarlas de maneras diferentes (dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas por la Directiva). Con el fin de detectar posibles discrepancias en la aplicación de la DRDPI, la Comisión ha creado, en particular, el nuevo grupo de expertos en propiedad industrial, que prevé, entre otras tareas, el intercambio de información relativa al cumplimiento de la normativa [Decisión C(2022) 161 de 20.1.2022].

La Comisión ha colaborado activamente con los Estados miembros para garantizar la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Sin embargo, aún queda trabajo por realizar, en particular para garantizar una gestión mejor y más uniforme de los riesgos aduaneros asociados a los derechos de propiedad intelectual e industrial (DPI) (véase la respuesta detallada en la recomendación n.º 4).

**IX.** *Primer guion:* la Comisión acepta la recomendación. Junto con el Plan de acción sobre propiedad intelectual e industrial, la Comisión ha anunciado las medidas destinadas a revisar y actualizar las normas de la UE sobre legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

*Segundo guion:* la Comisión acepta la recomendación. La estructura y la gobernanza de la EUIPO se ajustan en gran medida al Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas de 2012.

La revisión basada en el artículo 210 del RMUE incluirá la evaluación del impacto, la eficacia y la eficiencia de la Oficina y sus prácticas de trabajo. La Comisión utilizará la evaluación para obtener más información y explorar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en el ámbito de la rendición de cuentas.

*Tercer guion:* la Comisión acepta la recomendación. Al aplicar el Plan de acción sobre propiedad intelectual e industrial, la Comisión trabaja para reforzar el sistema de protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas a fin de aumentar su eficacia y elaborar una propuesta de un sistema a escala de la UE destinado a proteger las indicaciones geográficas industriales y artesanales (denominadas «no agrícolas»).

*Cuarto guion:* la Comisión acepta la recomendación. La Comisión ya ha anunciado en el Plan de acción sobre propiedad intelectual e industrial que tomaría las medidas necesarias para reforzar la vigilancia del respeto de los DPI. A este respecto, a través de la propuesta de norma sobre servicios digitales (marco horizontal), la Comisión aclara y actualiza las responsabilidades de los proveedores de servicios digitales, en particular de las plataformas en línea. La Comisión también

está trabajando en la creación de un conjunto de herramientas de la UE contra la falsificación que establece principios para la acción conjunta, la cooperación y el intercambio de datos entre los titulares de los derechos, los intermediarios y las autoridades policiales (instrumento sectorial).

Actualmente la Comisión está elaborando una estrategia de gestión de los riesgos aduaneros relativos a los DPI y también evaluará la aplicación del Reglamento relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los DPI.

## INTRODUCCIÓN (apartados 1 a 12)

### Respuestas de la Comisión:

**12.** En algunos Estados miembros, las autoridades aduaneras también pueden estar facultadas, sobre la base de la legislación nacional, para detectar mercancías ya introducidas en el mercado interior y sospechosas de vulnerar un DPI.

## ALCANCE Y ENFOQUE DE LA AUDITORÍA (apartados 13 a 16)

La Comisión no emite ninguna respuesta.

## OBSERVACIONES (apartados 17 a 93)

### Respuestas de la Comisión:

**17.** La reciente reforma en materia de marcas ya ha aumentado considerablemente la armonización de la legislación nacional sustantiva y (en particular) procesal en materia de marcas, en consonancia con el régimen de marcas de la Unión. En general, se reconoce que la Directiva en materia de marcas (versión refundida) refleja el nivel deseado de armonización legislativa (desde el punto de vista político), teniendo también debidamente en cuenta el principio fundamental de la UE de subsidiariedad. El alto grado de armonización alcanzado está en consonancia con la competencia de la Unión en materias que entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

**18.** Los días 19 y 20 de marzo de 2019, la Comisión inició procedimientos por incumplimiento contra Grecia, Francia y Rumanía por no haber notificado a su debido tiempo sus medidas de transposición. Estos procedimientos finalizaron tras la recepción de la notificación de las medidas respectivas. La evaluación preliminar pone de manifiesto que algunas disposiciones de las legislaciones nacionales no se han transpuesto o lo han hecho parcialmente. Actualmente la Comisión está evaluando si ello constituye un incumplimiento de la Directiva. Cabe señalar que no es necesario que todas las disposiciones de la Directiva se transpongan en su totalidad para que la legislación nacional cumpla la Directiva.

**20.** Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del TCE, la evaluación efectuada con arreglo al artículo 210 del RMUE servirá de base para que la Comisión evalúe y decida si es preciso adoptar otras medidas y hasta qué punto.

**21.** La evaluación que se efectuará con arreglo al artículo 210 del RMUE servirá de base para que la Comisión evalúe y decida si es preciso adoptar otras medidas y hasta qué punto.

**22.** Aunque la Oficina no está sujeta a las disposiciones del artículo 70 del Reglamento Financiero de la UE, el artículo 177 del RMUE establece que, en la medida en que ello sea compatible con el carácter propio de la Oficina, las disposiciones financieras de la EUIPO se inspirarán en los reglamentos financieros adoptados para otros organismos creados por la Unión. La misma base jurídica prevé que el Comité presupuestario adopte las disposiciones financieras previo dictamen de la Comisión.

Asimismo, la estructura y la gobernanza de la EUIPO suelen estar alineadas en ese sentido con el Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas.

No obstante, la evaluación que se efectuará con arreglo al artículo 210 del RMUE servirá de base para que la Comisión evalúe y decida si es preciso adoptar otras medidas y hasta qué punto.

**23.** Las responsabilidades de cada uno de los organismos se definen en el RMUE.

**24.** La composición del Consejo de Administración y del Comité Presupuestario se ajusta a las disposiciones del artículo 154, apartado 1, y del artículo 171, apartado 2, del RMUE y es conforme en gran medida con el Planteamiento Común que, en el caso de las agencias que se autofinancian, no prevé que dos órganos directivos diferentes lleven a cabo la gestión administrativa y presupuestaria. Dado que conocer el funcionamiento del sistema de marcas, dibujos y modelos de la UE resulta beneficioso para los representantes de ambos organismos en el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considera que resulta difícil exigir que no exista ningún solapamiento en su composición. La Comisión no tiene ninguna influencia sobre el nombramiento de los representantes de los Estados miembros.

**25.** La evaluación efectuada con arreglo al artículo 210 del RMUE servirá de base para que la Comisión evalúe y decida si es preciso adoptar otras medidas y hasta qué punto.

**26.** La Comisión está preparando la revisión de la legislación sobre dibujos y modelos para modernizarla y seguir armonizándola, así como para garantizar la coherencia con el acervo modificado en materia de marcas.

**27.** Como complemento de la legislación nacional en materia de protección de dibujos y modelos, armonizada por la Directiva sobre los dibujos y modelos, el Reglamento establece un sistema autónomo de protección unitaria de los dibujos y modelos con efecto uniforme en toda la Unión, a fin de que las empresas de la UE puedan disponer, elegir libremente o combinar diferentes derechos en función de sus necesidades.

La Comisión está preparando la revisión de la legislación sobre dibujos y modelos para modernizarla y seguir armonizándola, así como para garantizar la coherencia con el acervo modificado en materia de marcas. El objetivo de una mayor armonización es, en particular, crear unas condiciones de competencia más equitativas para las empresas de la UE y reforzar la

complementariedad y la interoperabilidad entre los sistemas de dibujos y modelos nacionales y de la UE.

**28.** La reforma de la legislación sobre dibujos y modelos tiene por objeto mejorar la digitalización de los procedimientos, aportando mayor claridad sobre las materias susceptibles de protección y sobre el alcance y las limitaciones de los derechos conferidos. La reforma también aborda la estructura de las tasas, una mayor armonización de las normas de procedimiento a escala nacional y de la Unión y las normas relativas a las piezas de recambio.

**29.** La Comisión está preparando la revisión de la legislación sobre dibujos y modelos para actualizarla y modernizarla, así como para garantizar la coherencia con el acervo modificado en materia de marcas.

**30.** La Directiva 98/71/CE sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos (en lo sucesivo, la «Directiva») ha armonizado parcialmente la legislación de los Estados miembros en materia de protección de los dibujos y modelos a escala nacional. La armonización se refirió a aspectos clave de la legislación sustantiva sobre dibujos y modelos, pero no abarcó los procedimientos.

Sobre la base de una evaluación exhaustiva, la Comisión está preparando la revisión de la legislación sobre dibujos y modelos para modernizarla y seguir armonizándola, así como para garantizar la coherencia con el acervo modificado en materia de marcas. Con el objetivo de crear unas condiciones de competencia más equitativas para las empresas de la UE y reforzar la complementariedad y la interoperabilidad entre los sistemas de dibujos y modelos nacionales y de la UE, una mayor armonización en el futuro también debería abarcar los principales aspectos de los procedimientos, tal como contempla también la reciente reforma del Derecho de marcas.

**31.** b) Las oficinas nacionales son libres de fijar las tasas en consecuencia, ya que tienen soberanía financiera para ello. Por consiguiente, la posibilidad de establecer principios comunes (obligatorios) relativos a la estructura de las tasas es muy limitada, como también lo ha demostrado claramente la reciente reforma del Derecho de marcas.

**33.** Dado que los dibujos y modelos comunitarios no registrados de todos los diseñadores y las empresas de la UE gozan de protección, no se considera necesario conferir una protección paralela a escala nacional.

**37.** En 2016, en el contexto de la reforma del RMUE (artículo 172, apartado 8), se introdujo un mecanismo destinado a evitar la acumulación de excedentes importantes. Sin embargo, contrariamente a la propuesta de la Comisión, que no recibió el apoyo de los colegisladores, este mecanismo no aplica el principio de transferencia automática («último recurso») de excedentes estructurales significativos al presupuesto de la UE, lo cual, en opinión de la Comisión, habría estado en consonancia con el Reglamento por el que se crea la EUIPO y con los principios generales de una buena gestión presupuestaria.

Como también ha explicado la Comisión, la reciente reforma del Derecho de marcas ha introducido en el RMUE criterios que deben tenerse en cuenta al fijar los importes de las tasas relativas a las marcas de la UE (véase el considerando 39 del RMUE). La cobertura de los costes solo puede constituir un factor para la determinación del importe de las tasas correspondientes a DPI exclusivos a escala de la UE. Si bien se entiende que una mayor transparencia en relación con la cobertura de costes es importante para poder evaluar la eficiencia de las operaciones principales de la EUIPO, también deben tenerse en cuenta otros factores (como el valor económico del derecho



de propiedad intelectual concedido). De hecho, dada «la importancia esencial que tienen para el funcionamiento del sistema de la marca de la Unión los importes de las tasas que se han de abonar a la EUIPO y su relación complementaria con los sistemas de marcas nacionales», los colegisladores consideraron apropiado fijar el importe de las tasas en el Reglamento de base sobre la marca de la Unión Europea.

**38.** El 10 de enero de 2022, la Comisión y la EUIPO pusieron en marcha el nuevo Fondo de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial para Pequeñas y Medianas Empresas (Fondo de PII para pymes), que contará con un presupuesto de 47 millones EUR para el período 2022-2024. La contribución de la EUIPO ascenderá a 45 millones EUR provenientes del excedente. La Comisión y la EUIPO están evaluando otros instrumentos financieros para seguir contribuyendo al Fondo de PII para pymes a partir del excedente de 2023.

**39.** Para garantizar la coexistencia equilibrada y armoniosa de los sistemas de marcas de la UE, los importes de las tasas respectivas deben reflejar la importancia económica de los derechos de propiedad en cuestión y, por tanto, no deben incitar a los usuarios a obtener derechos de marca sin un interés real para ellos, es decir, si no tienen la intención ni la posibilidad de usarlos en toda la UE.

**40.** Al revisar la estructura y el importe de las tasas relativas a las marcas de la UE, la Comisión tuvo en cuenta la necesidad de equilibrar el presupuesto de la EUIPO, incluida la garantía de cobertura de los costes de los servicios prestados por la Oficina, así como el importe medio de las tasas nacionales pagaderas por la protección de las marcas a nivel nacional.

**41.** Como reconoce explícitamente el legislador en la reciente reforma del Derecho de marcas, en aras de una buena gestión financiera, conviene evitar la acumulación por la EUIPO de excedentes presupuestarios importantes (véase el considerando 38 del RMUE).

Por consiguiente, en la reforma del RMUE se introdujeron varias modificaciones para reducir el potencial de generación de excedentes futuros.

La reciente reforma del Derecho de marcas ha establecido los criterios que deben tenerse en cuenta al fijar el importe de las tasas relativas a las marcas de la UE (véase el considerando 39 del RMUE).

Como se ha señalado en el anterior estudio Max Planck, el importe de las tasas es una cuestión sobre la que el legislador dispone en realidad de un amplio poder discrecional y puede tener en cuenta diversos intereses legítimos.

Tras una reducción considerable de las tasas relativas a las marcas de la UE en 2005 y en 2009, la reforma de 2015 del RMUE dio lugar a otra reducción sustancial, lo que aumentó considerablemente el atractivo y la competitividad en términos de costes de la protección de la marca de la Unión en el territorio de los veintisiete Estados miembros (850 EUR por una solicitud de MUE).

**42.** Tal como prevé el legislador en el considerando 36 del RMUE, la creación del sistema de la marca de la Unión ha tenido como consecuencia un incremento de las cargas financieras que soportan las oficinas centrales de la propiedad industrial y otras autoridades de los Estados miembros. Por tanto, se consideró apropiado velar por que la EUIPO compensara parte de los costes sufragados por los Estados miembros debido a la función que desempeñan a la hora de



garantizar el buen funcionamiento del sistema de la marca de la Unión, sin provocar un déficit presupuestario para la Oficina.

**Respuesta conjunta a los apartados 43 y 44.** El régimen de compensación fue establecido por el legislador en el artículo 172, apartados 4 a 7, del RMUE. El legislador consideró que el indicador clave de resultados previsto en el artículo 172, apartado 5, era justo, equitativo y pertinente. La utilización por parte de los Estados miembros de los importes abonados en concepto de compensación está sujeta a su soberanía financiera.

No obstante, la evaluación que se efectuará con arreglo al artículo 210 del RMUE servirá de base para que la Comisión evalúe y decida si es preciso adoptar otras medidas y hasta qué punto.

**45.** A tenor del artículo 172, apartado 4, del RMUE, el legislador considera que los indicadores clave de resultados establecidos en las letras a) a d) de dicho artículo son «indicadores justos, equitativos y pertinentes». Asimismo, para establecer y diseñar el mecanismo de compensación previsto en el artículo 172, debió tenerse en cuenta la soberanía financiera de los Estados miembros, que pone de manifiesto que solo una parte de las oficinas centrales de propiedad intelectual de los Estados miembros cuentan con un presupuesto independiente del presupuesto general nacional.

### Respuesta al recuadro 2: la evaluación de los ICR para distribuir los importes de compensación no es SMART

1) El legislador consideró que el número anual de solicitudes de marcas de la Unión en cada Estado miembro reflejaba el «logro» de las oficinas centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros, al promover la aceptación de la protección de la marca de la Unión mediante el suministro de información, tal como contempla el artículo 172, apartado 4, letra b), del RMUE.

2) El legislador consideró que existía una correlación entre el número anual de solicitudes de marcas nacionales de cada Estado miembro y los costes generados por el sistema de la marca de la Unión, ya que la legislación nacional en materia de marcas de las oficinas centrales de la propiedad industrial de varios Estados miembros las obliga a examinar de oficio la existencia de motivos de denegación relativos de registro, por oponerse a derechos preexistentes, como solicitudes y registros de marca de la Unión anteriores.

3) El legislador consideró que el número anual de asuntos presentados ante los tribunales de marcas de la Unión Europea designados por los Estados miembros reflejaba «el gasto» incurrido por las autoridades nacionales para contribuir a la ejecución de marcas de la Unión a que se refiere el artículo 172, apartado 4, letra c), del RMUE.

4) El legislador consideró que el número anual de oposiciones y solicitudes de declaración de nulidad presentadas por titulares de marcas de la Unión en cada Estado miembro reflejaba los costes adicionales sufragados por las oficinas centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros debido a la función que desempeñan a la hora de garantizar el buen funcionamiento del sistema de la marca de la Unión.

**47.** El objetivo de la reforma futura de la legislación en materia de indicaciones geográficas es abarcar la totalidad de los productos enumerados en los capítulos 1 a 23 de la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo.

En el segundo trimestre de 2022, la Comisión tiene previsto elaborar una propuesta de aplicación del sistema de protección a escala de la UE de las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales (no agrícolas).

**51.** La exigencia de que los representantes profesionales estén facultados para representar, en materia de marcas, dibujos o modelos, a personas físicas o jurídicas ante la oficina central de la propiedad industrial de un Estado miembro, de conformidad con el artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE y el artículo 78, apartado 4, letra c), del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios (RDC), se debe a la ausencia de una definición clara y uniforme de la profesión en los Estados miembros.

**54.** El artículo 152 del RMUE establece un marco específico para que la EUIPO [en cumplimiento de su función correspondiente prevista en el artículo 151, apartado 1, letra c), del RMUE] fomente la convergencia de prácticas y herramientas en el ámbito de las marcas y los dibujos y modelos, en cooperación con las oficinas centrales de propiedad intelectual de los Estados miembros.

**55.** Asimismo, de conformidad con el artículo 152, apartado 5, del RMUE, el importe de la ayuda financiera de la EUIPO para los proyectos de cooperación pertinentes no superará el 15 % de los ingresos anuales de la Oficina.

**62.** La reforma futura de la legislación en materia de indicaciones geográficas tiene por objeto armonizar los procedimientos en todos los sectores que utilizan indicaciones geográficas, en particular el uso obligatorio del registro de la UE eAmbrosia para todas las solicitudes de registro.

**65.** La Comisión es consciente de los retrasos en la aprobación de las solicitudes de registro de indicaciones geográficas debido a los múltiples factores identificados por el TCE y tiene la intención de abordar esta cuestión en la reforma futura de la legislación en materia de indicaciones geográficas con el fin de mejorar la capacidad de respuesta general y el tratamiento oportuno de las solicitudes de registro de indicaciones geográficas.

## **Respuesta conjunta de la Comisión a los apartados 66 y 67.**

Determinadas normas detalladas relativas a la vigilancia del respeto de las indicaciones geográficas, que abordan las especificidades de determinados sectores, se establecen en legislación subsidiaria aplicable a los sectores del vino y de las bebidas espirituosas<sup>1</sup>. En la reforma

---

<sup>1</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles, 17.10.2018.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1236 de la Comisión de 12 de mayo de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las solicitudes de registro de indicaciones geográficas de bebidas espirituosas, el procedimiento de oposición, las modificaciones del pliego de condiciones, la anulación del registro, el uso de los símbolos y el control, 12.5.2021.

futura de la legislación en materia de indicaciones geográficas, la Comisión tiene previsto aumentar la eficacia y la normalización de los controles y la vigilancia del respeto de las indicaciones geográficas, así como abordar necesidades específicas relacionadas con las indicaciones geográficas.

**68.** El Reglamento (UE) 2017/625 entró en vigor el 14 de diciembre de 2019. Se complementó en 2019 y 2020 con una serie de actos delegados y de ejecución en los que se especifican los detalles de todos los aspectos de la cadena agroalimentaria a los que se aplica el Reglamento. Los primeros seminarios «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» de 2020 y 2021 (con algunas interrupciones debidas a la pandemia de COVID-19) se centraron en difundir los conocimientos sobre los nuevos aspectos transversales del Reglamento.

**71.** La Comisión está de acuerdo en que la Unión debe contar con un marco sólido de la UE en materia de vigilancia del respeto de los DPI para satisfacer estas necesidades.

**72.** La DRDPI ha logrado aproximar los sistemas legislativos nacionales para garantizar el respeto de los DPI<sup>2</sup>. Establece una armonización mínima y permite a los Estados miembros establecer medidas más favorables para los titulares de los derechos. Además, algunas de sus disposiciones son facultativas y los tribunales nacionales pueden interpretarlas de maneras diferentes (dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contempladas por la Directiva).

Las Directrices de 2017 sobre determinados aspectos de la DRDPI<sup>3</sup> estuvieron destinadas a promover una interpretación y una aplicación más coherentes y eficaces de la DRDPI y, de hecho, han creado unas condiciones de competencia más equitativas.

**73.** Como se indica en el Plan de acción sobre propiedad intelectual e industrial, la Comisión sigue supervisando de cerca la aplicación de la Directiva relativa al respeto de los DPI para garantizar un recurso judicial eficaz y equilibrado. Colabora con los Estados miembros y las partes interesadas para dar efecto a las directrices de la Comisión de 2017. Además, la Comisión tiene previsto llevar a cabo un estudio de seguimiento sobre la aplicación de la DRDPI.

**74.** Cabe señalar que, a diferencia de la Directiva sobre el comercio electrónico y la propuesta de Ley de Servicios Digitales, la DRDPI no prevé disposiciones sustantivas sobre la responsabilidad de los infractores/intermediarios ni exenciones de dicha responsabilidad. La DRDPI armoniza los procedimientos y recursos administrativos y civiles y, por tanto, su objetivo normativo es esencialmente diferente.

La (propuesta de) Ley de Servicios Digitales asocia las obligaciones de los distintos prestadores de servicios intermediarios en línea con su papel, su tamaño y su impacto en el ecosistema en línea. Determinadas obligaciones sustantivas se limitan exclusivamente a plataformas en línea de muy

---

2 SWD (2017) 431 final, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, Evaluación que acompaña al documento COM (2017) 708 final, Comunicación de la Comisión, Directrices sobre determinados aspectos de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, 29.11.2017.

3 COM (2017) 708 final, Comunicación de la Comisión: Directrices sobre determinados aspectos de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, 29.11.2017.

gran tamaño, que por su alcance han adquirido un papel esencial y sistémico para facilitar el debate público y las transacciones económicas.

La Comisión tiene previsto llevar a cabo un estudio de seguimiento sobre la aplicación de la DRDPI.

**78.** La Comisión reconoce que el Reglamento (UE) n.º 608/2013 no define las «mercancías de carácter no comercial» y, por consiguiente, estas quedan sujetas a la interpretación de los Estados miembros. El Derecho sustantivo de propiedad intelectual e industrial en materia de marcas dispone que el incumplimiento solo es posible cuando la marca protegida se utiliza «en el tráfico económico», lo que no es el caso de los artículos contenidos en el equipaje personal de los viajeros destinados a un uso privado no comercial. El Derecho sustantivo de propiedad intelectual no proporciona una interpretación del significado de la expresión «en el tráfico económico», ni determina lo que puede considerarse un uso no comercial a escala internacional.

Sin embargo, los Estados miembros no han comunicado ninguna dificultad específica para interpretar el concepto de uso «no comercial» de mercancías contenidas en equipaje personal, ni para aplicar el citado artículo del Reglamento.

**79.** La Comisión reconoce que actualmente no existe en la UE un marco formal de gestión ni una estrategia de control de los riesgos relativos a los DPI. Sin embargo, la información relativa a los riesgos ya se comparte a través del marco común de gestión de riesgos.

La Comisión está de acuerdo en que existe margen de mejora de la estrategia de gestión y control de los riesgos aduaneros relativos a los DPI. El Plan de acción aduanero de la UE para luchar contra la vulneración de los DPI para los años 2018 a 2022 ya contiene una medida específica para reforzar la gestión de los riesgos relativos a los DPI. En este contexto, la Comisión ha comenzado a elaborar una estrategia común de control basada en la gestión de riesgos.

**81.** La Comisión está de acuerdo en que el aumento de los volúmenes de comercio electrónico está poniendo en cuestión la definición actual de pequeños envíos del Reglamento (UE) n.º 608/2013. Por consiguiente, la Comisión está considerando la revisión de los umbrales del procedimiento para pequeños envíos [en primer lugar, mediante la adopción de un acto delegado, según lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 608/2013]. Por tanto, podría procederse a la destrucción de cantidades de mercancías superiores a las autorizadas que se hayan detectado en el marco del procedimiento para pequeños envíos.

**82.** La Comisión reconoce que un Estado miembro utiliza un procedimiento específico de aprehensión en lugar del procedimiento para pequeños envíos definido en el Reglamento (UE) n.º 608/2013. Sin embargo, dicho procedimiento es equivalente a un procedimiento penal que también se basa en el importe de la transacción definido por el código aduanero nacional en cuestión y, por tanto, queda sujeto a las competencias nacionales atribuidas a las autoridades aduaneras de dichos Estados miembros. Si esta competencia se atribuyese a todas las autoridades aduaneras de la Unión, podría estudiarse el uso de un procedimiento similar en todos los Estados miembros.

**83.** La Comisión reconoce que el Reglamento (UE) n.º 608/2013 deja a las autoridades aduaneras nacionales la libertad de solicitar o no al titular de los derechos que reembolse los costes incurridos por la retención y la destrucción de las mercancías sospechosas de vulnerar un DPI. La Comisión considera que es competencia discrecional de los Estados miembros elegir el método más eficaz.

**84.** La Comisión está de acuerdo con que no todos los Estados miembros cuentan con instalaciones para destruir determinadas mercancías, pero el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 608/2013 prevé la posibilidad de destruir mercancías en otros Estados miembros.

La Comisión reconoce que en los Estados Unidos existe un presupuesto para la destrucción y el almacenamiento de mercancías generado a partir de las multas impuestas a los infractores: los gastos relacionados con el almacenamiento y la destrucción de mercancías falsificadas se pagan a través del Fondo de Confiscación del Departamento del Tesoro. En algunos casos, otros actores, como las empresas de transporte urgente, han acordado asumir la responsabilidad por los costes relacionados con la destrucción de mercancías sospechosas de haber sido falsificadas. La introducción en la UE de un sistema de este tipo exigiría no solo multas a escala de la UE por la comercialización de mercancías que infringen los derechos de propiedad intelectual e industrial, sino también especificidades como la confiscación de mercancías prevista por el sistema estadounidense. Se requeriría una evaluación preliminar para poder introducir un sistema similar a escala de la UE.

**87.** Por lo que se refiere al Derecho sustantivo de propiedad intelectual e industrial, la Comisión propuso en dos ocasiones, en 2003 y 2005, armonizar el Derecho penal sustantivo en la materia, pero no pudo alcanzarse un acuerdo sobre el texto de la legislación. En las Conclusiones del Consejo sobre la política en materia de propiedad intelectual e industrial, de 18 de junio de 2021, el Consejo consideró «necesario fomentar la reflexión sobre la prevención y la lucha contra las vulneraciones penales de los derechos de propiedad intelectual e industrial [...] y su relación con la delincuencia económica y financiera internacional [...], en particular sobre la posible necesidad de hacer balance de las diferencias jurídicas existentes entre los marcos de Derecho penal de los Estados miembros, sobre las posibles lagunas en materia de Derecho penal y enjuiciamiento y sobre los obstáculos jurídicos y prácticos a la cooperación transfronteriza dentro de la UE».

Actualmente, la Comisión está debatiendo con los Estados miembros sobre las sanciones previstas por las leyes aduaneras nacionales en caso de que el titular o el declarante de las mercancías incumpla la legislación aduanera.

**88.** La Comisión reconoce que los Estados miembros siguen prácticas diferentes para la notificación de las detenciones en COPIS (Sistema de Lucha contra la Falsificación y la Piratería) (diferentes plazos). Dado que COPIS es una base de datos a efectos estadísticos, esta divergencia no tiene ninguna incidencia en términos de gestión de los riesgos. Sin embargo, la Comisión entiende que un planteamiento más común ayudaría a elaborar los informes a escala de la UE. Por consiguiente, la Comisión seguirá trabajando con los Estados miembros para que adopten una modalidad común de presentación de informes en lo que respecta al plazo. Esta cuestión también podría abordarse en el contexto del ejercicio de evaluación de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 608/2013.

**89.** La Comisión comparte la observación del TCE de que los Estados miembros no aprovechan plenamente la posibilidad que ofrece la interfaz compartida entre COPIS y AFIS (sistema de información antifraude de la OLAF).

**90.** La Comisión sigue intentando incluir en los acuerdos comerciales bilaterales que negocia en nombre de la Unión disposiciones sobre asistencia administrativa mutua que hagan posible el intercambio de información.

**92.** a) La Comisión ha formulado la misma observación que el TCE. La cuestión de los umbrales de intervención aduanera se abordará en la evaluación de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 608/2013.

b) la Comisión está de acuerdo en que no se ajusta a los requisitos del Reglamento (UE) n.º 608/2013. La Comisión tiene la intención de hacer hincapié en las obligaciones de los Estados miembros durante la ronda de visitas de apoyo en curso sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 608/2013 en los veintisiete Estados miembros y en el marco del Grupo de Expertos Aduaneros (sección de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial).

c) la Comisión lamenta que algunos Estados miembros no introduzcan datos en el SIA+ (Sistema de Información Aduanero).

d) Véase la respuesta de la Comisión al apartado 88.

**93.** Actualmente, la Comisión está elaborando una estrategia de control basada en la gestión de los riesgos relativos a los DPI, que debería contribuir a mejorar los controles aduaneros en todos los Estados miembros.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (apartados 94 a 101)

### Respuestas de la Comisión:

**95.** La Comisión está preparando la revisión de la legislación sobre dibujos y modelos con vistas a su modernización y armonización. Con el objetivo de crear unas condiciones de competencia más equitativas para las empresas de la UE y reforzar la complementariedad y la interoperabilidad entre los sistemas de dibujos y modelos nacionales y de la UE, una mayor armonización en el futuro también debería abarcar los principales aspectos de los procedimientos, tal como contempla también la reciente reforma del Derecho de marcas.

La Comisión también trabaja en la elaboración de una propuesta de un sistema a escala de la UE destinado a proteger las indicaciones geográficas de productos industriales y artesanales (también denominadas «no agrícolas»).

**96.** La Comisión está planificando un ejercicio de evaluación de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 608/2013 en el que evaluará, entre otras cosas, la necesidad de revisar determinados elementos del Reglamento, como la definición de pequeños envíos y la introducción de umbrales de intervención para garantizar la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los DPI. Además, la Comisión está elaborando actualmente una estrategia de gestión de los riesgos relativos a los DPI.

## **Recomendación 1: completar y actualizar los marcos reguladores de la UE en materia de DPI**

a) La Comisión acepta las recomendaciones. En el segundo trimestre de 2022, la Comisión tiene previsto elaborar una propuesta de aplicación del sistema de protección a escala de la UE de las indicaciones geográficas para productos artesanales e industriales (no agrícolas). Sin embargo, en este momento la Comisión no puede comprometerse en lo relativo al contenido de las propuestas legislativas futuras.

b) La Comisión acepta la recomendación. La revisión futura de la legislación de la UE en materia de protección de dibujos y modelos tiene por objeto armonizar el ámbito de aplicación de los derechos sobre dibujos y modelos con la reforma del Derecho de marcas de la UE a fin de ampliarlo a las mercancías con dibujos o modelos infractores que transitan por la UE. Sin embargo, en este momento la Comisión no puede comprometerse en lo relativo al contenido de las propuestas legislativas futuras.

La Comisión acepta la recomendación relativa a la introducción de un umbral de intervención para garantizar la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los DPI. Esta observación se abordará en el ejercicio de evaluación del Reglamento (UE) n.º 608/2013, que incluirá la consulta de las partes interesadas privadas, que, en definitiva, son las principales interesadas en que se definan dichos umbrales.

La Comisión acepta la recomendación relativa a la ampliación de la definición de pequeño envío. El gran aumento del número de envíos por correo postal o por servicios de transporte de envíos urgentes puede requerir la adaptación de dicha definición para facilitar la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los DPI. En primer lugar, la Comisión está estudiando la revisión de los umbrales del procedimiento para pequeños envíos [mediante la adopción de un acto delegado, según lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 608/2013]. El ejercicio de evaluación del Reglamento (UE) n.º 608/2013 también permitirá determinar si es necesario revisar más exhaustivamente la definición de pequeño envío.

**97.** La Comisión se remite a sus respuestas a los apartados 37 y 42.

## **Recomendación 2: evaluar los mecanismos de gobernanza y la metodología para la fijación de los importes de las tasas**

La Comisión acepta la recomendación.

La estructura y la gobernanza de la EUIPO se ajustan en gran medida al Planteamiento Común sobre las agencias descentralizadas de 2012.

La revisión basada en el artículo 210 del RMUE incluirá la evaluación del impacto, la eficacia y la eficiencia de la Oficina y sus prácticas de trabajo. La Comisión utilizará la evaluación para obtener más información y explorar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en el ámbito de la rendición de cuentas.

**99.** La evaluación prevista basada en el artículo 210 del RMUE revisará el marco jurídico de cooperación entre la Oficina y los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros.



## Recomendación 3: mejorar los sistemas de financiación, control y evaluación

La Comisión toma nota de que esta recomendación está dirigida a la EUIPO.

**100.** En la reforma futura de la legislación en materia de indicaciones geográficas, la Comisión se propone centrarse en varios elementos esenciales del funcionamiento del sistema de indicaciones geográficas, como la protección de las indicaciones geográficas, incluso en internet; la capacitación de los productores; la armonización y la simplificación de los procedimientos para mejorar la capacidad de respuesta general y la tramitación oportuna de las solicitudes de registro de indicaciones geográficas, y el aumento de la eficiencia de los controles y la vigilancia del respeto de las indicaciones geográficas.

## Recomendación 4: mejorar los sistemas de indicaciones geográficas de la UE

La Comisión acepta la recomendación.

**101.** La Comisión está de acuerdo en que la Unión debe contar con un marco sólido de la UE en materia de vigilancia del respeto de los DPI.

El marco de vigilancia del respeto de los DPI de la UE no solo concierne a la Comisión, sino también a los Estados miembros. Los Estados miembros no solo deben poder retener mercancías sospechosas de vulnerar un DPI, sino que también debe evaluarse la posibilidad de que se les reconozca la competencia de destruir directamente mercancías si consideran que vulneran algún DPI.

No todos los Estados miembros cuentan con instalaciones para destruir determinadas mercancías, pero el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 608/2013 prevé la posibilidad de destruir mercancías en otros Estados miembros.

Podría volverse a evaluar la cuestión de la responsabilidad por la retención y la destrucción de las mercancías.

## Recomendación 5: mejorar el marco de protección de los DPI

a) La Comisión acepta la recomendación. Actualmente, la Comisión está elaborando una estrategia de estas características que debería formar parte de la nueva Estrategia de gestión de los riesgos aduaneros.

b) La Comisión acepta la recomendación de que se supervise mejor el cumplimiento de la DRDPI.

Además del estudio de seguimiento previsto sobre la aplicación de la DRDPI y la contribución al conjunto de herramientas de la UE contra la falsificación, desde la publicación de la evaluación del funcionamiento de la DRDPI en 2017, la Comisión supervisa de cerca su aplicación para garantizar un recurso judicial eficaz y equilibrado. Colabora con los Estados miembros y las partes interesadas para vigilar mejor el cumplimiento de la DRDPI y dar efecto a las directrices de la Comisión, por ejemplo, con vistas a garantizar que, cuando se cumplan todas las condiciones, los requerimientos se apliquen de manera uniforme y eficiente en todos los Estados miembros.

La Comisión y el Observatorio de la EUIPO estudiarán la posibilidad de desarrollar un seguimiento más específico del cumplimiento de la DRDPI en relación con la jurisprudencia nacional, basándose en la base de datos de Jurisprudencia *eSearch* de la EUIPO.

La Comisión acepta la recomendación de que se supervise mejor la aplicación de la normativa aduanera en los Estados miembros. La Comisión ya ha cumplido parcialmente esta recomendación durante una ronda de visitas de apoyo sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 608/2013 en los veintisiete Estados miembros, que concluirá en 2022. Sobre la base de los resultados obtenidos, la Comisión podrá prever un seguimiento adicional de determinados Estados miembros, que podrá completarse después de 2023.

c) La Comisión acepta la recomendación. La Comisión ya ha solicitado a los Estados miembros que notifiquen los datos sobre detenciones en la base de datos COPIS dentro de un plazo específico (en el marco del Grupo de Expertos Aduaneros, sección de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial). Esta recomendación también se abordará en la evaluación del Reglamento (UE) n.º 608/2013 a fin de determinar si dicha normalización debe verse reflejada en la legislación.